

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, marzo diez (10) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el doctor **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** como apoderado de la entidad financiera **BCSC S.A** mediante memorial que antecede, solicita la terminación del presente proceso por **NOVACION DE LA OBLIGACION**, de la misma manera, no se condene en costas ni perjuicios a las partes. Por otra parte, no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 123

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00052-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantada por la entidad financiera **BCSC S.A** por medio de apoderado judicial doctor **MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ** en contra de **NIDIA EUGENIA SATIZABAL GUAÑARITA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BSCS S.A., parte demandante y por intermedio de apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso por **NOVACION DE LA OBLIGACION** y como quiera que ello es procedente, el Despacho declarará terminado el proceso, sin condenar en costas ni perjuicios a las partes y de la misma manera decretará el levantamiento de las medidas cautelares, por no existir solicitud de remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **NOVACION DE LA**

OBLIGACION, conforme lo manifiesta el apoderado judicial de la entidad financiera demandante **BCSC S.A**, contra **NIDIA EUGENIA SATIZABAL GUAÑARITA**, sin condenar en costas ni perjuicios a las partes.

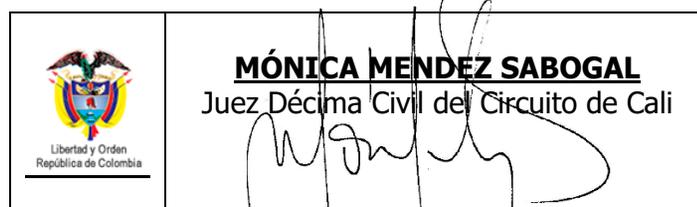
2. DECRETAR EL DESEMBARGO del bien inmueble demarcado con la matrícula inmobiliaria número **370-949321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la demandada **NIDIA EUGENIA SATIZABAL GUAÑARITA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **34'552.857**, porque no existe embargo de remanentes.

3. NEGAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, porque desde el primero (1º) de julio de la presente anualidad, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las demandas se presentan en forma virtual, por consiguiente, no existe demanda ni anexos físicos para entregar.

4. LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas, cuyo oficio le será entregado a la parte demandante.

5. CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

6. NOTIFICAR por estado electrónico.



D.E.C.C.